COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA

8ª. SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO, CELEBRADA EL VEINTICINCO DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISÉIS. VERSION ESTENOGRÁFICA

Alejandra Palacios Prieto (APP): Hoy es veinticinco de febrero de dos mil dieciséis, celebramos la octava sesión ordinaria del Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica.

Antes de iniciar debo señalar que esta sesión será pública con la versión estenográfica que se publique en el sitio de internet de la Comisión, en términos del artículo 47 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica y demás disposiciones jurídicas aplicables.

El día de hoy estamos seis de siete Comisionados, el Comisionado Ignacio Navarro está representando a la Comisión en un evento sobre el día de la competencia en República Dominicana y también nos acompaña el Secretario Técnico.

Les pido que por favor, den constancia de su presencia ante el micrófono.

Francisco Javier Núñez Melgoza.
Alejandro Ildefonso Castañeda Sabido.
Benjamín Contreras Astiazarán.
Sergio López Rodríguez.
Eduardo Martínez Chombo.
Martín Moguel Gloria.
Yo soy, Alejandra Palacios.

APP: Inicio la sesión dando lectura al orden del día de hoy.

Primer punto. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del acta correspondiente a la sexta sesión ordinaria del Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica, celebrada el once de febrero de dos mil dieciséis.

Segundo. Presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre la concentración entre Teva Pharmaceutical Industries LTD. y Allergan PLC. Asunto CNT-107-2015.

Tercero. Presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre la concentración entre Lemery, S.A. de C.V., Representaciones e Investigaciones Médicas, S.A. de C.V., Interlab Pharmacéutica, S.A. de C.V., Inmobiliaria Leyfe, S.A. de C.V., Teva Pharmaceuticals Holdings México S.A. de C.V., PPTM International S.À.R.L. y diversas personas físicas. Asunto CNT-110-2015.

Cuarto. Presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre la concentración entre Gondi, S.A. de C.V., Westrock CP, LLC, Eagle Packaging Merger Sub, LLC, Eagle Limited, S. de R.L. de C.V. y Rocktenn-Mexico, S. de R.L. de C.V. Asunto CNT-127-2015.

Quinto punto en el orden del día. Presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre la concentración entre Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, en calidad de fiduciario, Fondo de Transporte México S.A.P.I. de C.V. y Almacenadora y Distribuidora Pegasus, S.A. de C.V. Asunto CNT-132-2016.

Sexto, asuntos generales, el primero de ellos, una solicitud de calificación de excusa presentada el dieciocho de febrero del año en curso por el Comisionado Jesús Ignacio Navarro Zermeño, para conocer del expediente IO-003-2015. Asunto IO-003-2015.

Siguiente punto de asuntos generales, es la presentación, discusión y, en su caso, aprobación del Acuerdo por el que se ordena al Secretario Técnico el emplazamiento a diversas personas físicas y morales con el Dictamen de Probable Responsabilidad de conformidad con los artículos 78, fracción I y 80 de la Ley Federal de Competencia Económica, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintitrés de mayo de dos mil catorce. Asunto IO-003-2015.

Finalmente, el último punto en la agenda de hoy y el último punto de asuntos generales es la presentación, discusión y, en su caso, aprobación del Acuerdo por el que se encomienda al ciudadano Cutberto Arteaga Santiago, ejercer las atribuciones que corresponden al Órgano Interno de Control previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Federal de Competencia Económica, el Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica y demás ordenamientos que resulten aplicables.

¿Alguien tiene algún comentario sobre [la agenda] [d]el día de hoy?

No habiendo comentarios sobre [la agenda] [d]el día de hoy, iniciamos el desahogo de la misma.

El primer punto, presentación, discusión y, en su caso, aprobación del acta correspondiente a la sexta sesión ordinaria del Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica, celebrada el once de febrero de dos mil dieciséis.

¿Alguien tiene algún comentario?

No habiendo comentarios pregunto, ¿quién estaría a favor de la aprobación de esta agenda (sic)?

Aquí hay seis votos.

Secretario Técnico, ¿el Comisionado Navarro dejó votos?

Sergio López Rodríguez (SLR): No respecto de este particular, Comisionada.

APP: Bueno, dejamos este punto ¿vota después o lo dejamos pendiente para la siguiente sesión?

Entonces, dejamos este punto para la siguiente sesión por favor.

Francisco Javier Núñez Melgoza (FJNM): Ya no voy a estar…

Alejandro Ildefonso Castañeda Sabido (AICS): Ya no va a estar…

APP: Entonces esperemos el voto del Comisionado… por lo pronto hay seis votos a favor y esperemos nada más el voto del Comisionado Navarro para agregar el voto.

Siguiente punto en la agenda del día de hoy, presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre la concentración entre Teva Pharmaceutical Industries LTD. y Allergan PLC. Asunto CNT-107-2015.

Le cedo la palabra al Comisionado Ponente, Martín Moguel Gloria.

Martín Moguel Gloria (MMG): Muchas gracias, Comisionada Presidenta.

Este expediente radicado en el CNT-107-2015, consiste en la adquisición por parte de Teva Pharmaceutical Industries LTD. (en lo sucesivo Teva), del negocio de medicamentos genéricos y productos de venta libre (en lo sucesivo OTC) de Allergan PLC (en lo sucesivo Allergan) a nivel mundial, con excepción de los productos de cuidado oftalmológico OTC, que ellos denominan el negocio de genéricos de Allergan y esto es lo que las partes denominan como la transacción principal.

Como parte de la contraprestación, Allergan adquirirá cierto porcentaje de las acciones de Teva sin que le otorguen control alguno, según los promoventes.

En México, el negocio de Genéricos de Allergan es operado a través de Watson Laboratories, S. de R.L. de C.V., Actavis, S. de R.L. de C.V., Actavis Pharma, S. de R.L. de C.V., las cuáles serán transferidas a Teva.

La operación implica dos traslapes en la comercialización de productos medicinales para el tratamiento de Alzheimer y Parkinson.

Según los promoventes, la "transacción principal" no requiere ser notificada, toda vez que no actualiza ninguno de los supuestos del artículo 86 de la Ley [Federal de Competencia Económica], sin embargo (a mi juicio) está es una sola transacción. El hecho de que el pago sea en efectivo y en acciones no deriva en dos transacciones distintas.

Por lo que respecta a la adquisición del porcentaje… (porque es información confidencial), por parte de Allergan, los promoventes manifestaron que la transacción actualiza la fracción III del artículo 86 de la Ley [Federal de Competencia Económica]; sin embargo, del análisis de esta ponencia, contrario a lo manifestado por los promoventes, al analizar los documentos que presentaron se encontró que la operación no actualiza ninguna de las fracciones del artículo 86 de la Ley; sin embargo, es criterio de esta Comisión tomar en cuenta lo que han dicho los promoventes en el sentido de si era notificable o no, por lo tanto, siguiendo ese criterio, es notificable en términos del artículo 86, fracción III.

Los promoventes llevarán a cabo un contrato [redacted] en el cual se encuentra la obligación de [redacted] y un acuerdo de

Los datos suprimidos en este apartado contienen información **confidencial**, lo anterior con fundamento en los artículos 3, fracción IX y 125 de la Ley Federal de Competencia Económica, 116 de la Ley General de Acceso a la Información Pública, 14, fracción I, 18 y 19 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

[redacted], que contempla una "cláusula de no competir", las cuales se analizarán más adelante.

Los notificantes, el comprador es Teva, que es una sociedad israelí dedicada al desarrollo, fabricación, comercialización y distribución de medicinas genéricas accesibles, productos especializados y sustancias activas farmacéuticas a nivel mundial.

Adicionalmente, participa en una coinversión con [redacted] en la cual Teva produce medicamentos OTC de marca y [redacted] los comercializa.

En México, únicamente se comercializa el medicamento *Lactobacillus* para tratar la gastritis.

En México participa en los segmentos de genéricos e ingredientes farmacéuticos activos y medicinas especializadas, a través de varias subsidiarias.

Vendedor. Es Allergan, que es una sociedad pública irlandesa dedicada al desarrollo, fabricación y comercialización de fármacos con marca, productos genéricos y OTC de alta calidad y productos biológicos a nivel mundial.

En México no cuenta con plantas de producción, participa en la comercialización de medicamentos a través de diversos distribuidores.

El negocio de genéricos de Allergan incluye: *i)* las unidades comerciales internacionales de genéricos; *ii)* Amedis, que es proveedor que presta servicios de maquila a terceros; *iii)* la operación internacional de fabricación de genéricos; *iv)* la unidad internacional de investigación y desarrollo de genéricos; *v)* la unidad comercial internacional de productos OTC, se excluyen los productos OTC para el cuidado oftálmico; y *vi)* algunas marcas internacionales.

En México, los productos comercializados por Allergan, como ya dije, son medicamentos genéricos para el tratamiento del Alzheimer y del Parkinson.

Del análisis de esta concentración, [se advierte que] la clasificación terapéutica ATC es un sistema de cuatro niveles que clasifica productos medicinales de acuerdo con sus indicaciones, uso terapéutico, composición y forma de acción.

Se utiliza el nivel ATC3 para identificar los tratamientos medicinales en los cuales existe un traslape al ser utilizados para tratar el mismo padecimiento, debido a que podría existir cierto grado de sustitución entre ellos.

En México, Teva y Allergan coinciden en la comercialización de medicamentos genéricos éticos de categoría N07D y N04A, utilizados para el tratamiento de Alzheimer y Parkinson, respectivamente. Los productos medicinales éticos requieren de una receta para su venta (en mi ponencia se hace referencia a los traslapes que hay).

Con relación a los medicamentos para el tratamiento de Parkinson, en la venta de productos éticos para el tratamiento de Parkinson, Teva tiene una participación de mercado en ventas [redacted] del producto Azilect. Allergan tiene una participación de mercado del [redacted] a través de Kitzina. Respecto de las participaciones de mercado por volumen, Teva tiene una participación de [redacted] y Allergan del [redacted]

Los datos suprimidos en este apartado contienen información **confidencial**, lo anterior con fundamento en los artículos 3, fracción IX y 125 de la Ley Federal de Competencia Económica, 116 de la Ley General de Acceso a la Información Pública, 14, fracción I, 18 y 19 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

En conjunto las partes detentarían una participación en ventas de [redacted] y de 3.28% en volumen. Existe un número significativo de proveedores como Psicofarma, Boehringer Ing Far, Novartis Pharma, Merck Sharp Dohme, entre otros.

Los índices de concentración se ubican dentro de los umbrales establecidos por la Comisión para considerar que la operación tiene pocas posibilidades de afectar el proceso de competencia y libre concurrencia.

Con relación a la adquisición del [redacted] de Teva por parte de Allergan; Allergan recibirá como parte de la contraprestación una participación minoritaria en las acciones de Teva. Según los promoventes no le otorga control, derechos de veto o derechos a nombrar a directivos, por lo que Teva continuará operando de forma independiente.

En caso de aprobarse la operación radicada en el expediente CNT-110-2015, Teva podría ampliar su portafolio con los siguientes medicamentos: *i)* anti infecciosos oftálmicos; *ii)* mióticos y preparaciones contra el glaucoma; *iii)* antisépticos, antialérgicos y descongestionamiento oftálmicos (sic), y lagrimales artificiales y lubricantes oculares.

En el cuadro de mi ponencia, se listan las cinco categorías de los productos en los que coincidirían las partes involucradas en esta transacción, después de consumarse las dos operaciones, que son anti infecciosos oftálmicos, antiinflamatorios, anti infecciosos oftálmicos, mióticos y preparaciones contra el glaucoma, antisépticos, antialérgicos y descongestionantes oftálmicos… ¡perdón! y lagrimales artificiales y lubricantes oculares.

En las cinco categorías de productos la participación de mercado de Teva, medida a través del monto de ventas sobre volumen, sería inferior al [redacted] y los índices de concentración se ubican dentro de los umbrales establecidos por esta Comisión; además, existen un número considerable de competidores.

Análisis de la Cláusula de "conducta de comprador; no uso".

En el contrato [redacted] se establece la denominada cláusula [redacted], la cual transcribe mi ponencia y es información confidencial.

Básicamente, en el apartado [redacted]

En cuanto al inciso a), que transcribo en la ponencia, [redacted], lo cual, parece ser que en el marco de las negociaciones, hubo intercambio de información, pero es algo que no podemos conocer con claridad y,

Los datos suprimidos en este apartado contienen información **confidencial**, lo anterior con fundamento en los artículos 3, fracción IX y 125 de la Ley Federal de Competencia Económica, 116 de la Ley General de Acceso a la Información Pública, 14, fracción I, 18 y 19 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Los datos suprimidos en este apartado contienen información **reservada**, lo anterior con fundamento en los artículos 3, fracción XI de la Ley Federal de Competencia Económica; artículos 47, penúltimo párrafo y 48 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica; 100 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 14, fracciones I y VI, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, toda vez que su divulgación podría causar un daño sustancial al interés protegido por las leyes aplicables.

en este sentido, mi propuesta es que no nos pronunciemos y reservemos las facultades que tiene esta Comisión para en [el] caso de hallar alguna práctica en este sentido, poderla investigar.

En cuanto al inciso b), que es una cláusula típica que hemos analizado varias veces en este Pleno, a mí me parece que las partes deberían modificar los [redacted]... ¡ah perdón!... modificar de [redacted] ésta cláusula para que se ajuste a los criterios de esta Comisión, porque me parece que es excesiva y además, es un negocio que conoce el comprador (además de que se trata de un genérico), por lo tanto, yo no encontré a pesar de los escritos de los promoventes, una justificación para este periodo de los [redacted] y, por lo tanto, la propuesta es ajustar esta cláusula.

En este sentido, mi propuesta es autorizar la concentración, no pronunciarnos sobre el inciso a) de la cláusula y con relación al inciso b) [redacted].

Muchas gracias.

Benjamín Contreras Astiazarán (BCA): Pregunta para el ponente, lo que entendería yo, como lo vi [y] lo puse en el análisis, es que la adquisición de este [redacted], es como la compradora (como entendería aquí) y por el contrato que ellos mismos tienen en el sentido... o lo que está aclarado por los mismos promoventes en el sentido de que no tienen derecho a nombrar directivos, no tienen derecho a tener gente en el Consejo de Administración, incluso está restringido el sentido de su voto (entendería yo) en asambleas, a lo que resuelva o recomendaciones que haga el Consejo de Administración y que les toque a los accionistas votar.

En este sentido (entendería yo), el motivo de no pronunciarse en esa parte a qué información intercambiaron, etcétera, entre ellos (digo de eso no lo conocemos) y en ese sentido estaría de acuerdo en no pronunciarnos, pero básicamente es porque son competidores, siguen siendo competidores y yo creo que ese es también el motivo por el que se hace la recomendación de reducir de [redacted] como se ha venido haciendo en otro tipo de cláusulas similares, así lo entendería y para efectos del engrose [y] de tener éstas cuestiones claras.

MMG: Sí, ¡de acuerdo! e inclusive en el proyecto de resolución habría que poner esta parte en donde ellos mismos están (de alguna manera) diciendo que van a seguir siendo competidores y yo estoy de acuerdo... ¡más bien! esa es la postura de esta ponencia, sí.

APP: Gracias.

¿Alguien tiene algún comentario?

Pregunto, ¿quién estaría a favor de autorizar la recomendación en los términos que fue propuesta por la ponencia?

Aquí hay seis votos.

Secretario Técnico, no sé si el Comisionado Navarro dejó algún voto.

SLR: No, Comisionada, no sobre este tema.

Los datos suprimidos en este apartado contienen información **confidencial**, lo anterior con fundamento en los artículos 3, fracción IX y 125 de la Ley Federal de Competencia Económica, 116 de la Ley General de Acceso a la Información Pública, 14, fracción I, 18 y 19 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

APP: Ok, muchas gracias.

Entonces, prácticamente está aprobado porque tiene seis votos a favor, pero esperamos el voto del Comisionado Navarro.

Pasamos entonces al siguiente punto del orden del día, es el tercero, presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre la concentración entre Lemery, S.A. de C.V., Representaciones e Investigaciones Médicas, S.A. de C.V., Interlab Pharmaceutica, S.A. de C.V., Inmobiliaria Leyfe, S.A. de C.V., Teva Pharmaceuticals Holdings México S.A. de C.V., PPTM International S.À.R.L. y diversas personas físicas. El asunto es el CNT-110-2015.

Le cedo la palabra al Comisionado ponente, Francisco Javier Núñez Melgoza.

FJNM: Gracias Comisionada.

En efecto se trata del expediente CNT-110-2015, el cual inicia el día catorce de octubre del año dos mil quince, cuando Lemery, S.A. de C.V. (en adelante Lemery) y Representaciones e Investigaciones Médicas, S.A. de C.V. (en adelante Rimsa), notificaron una concentración en términos del artículo 90 de la Ley.

Hubo diversas actuaciones en este expediente, en una de ellas, en un escrito del cuatro de noviembre, también del año dos mil quince, PPTM International S.À.R.L. (en adelante PPTM), Interlab Pharmacéutica, S.A. de C.V. (en adelante Interlab), Inmobiliaria Leyfe, S.A. de C.V. (en adelante Leyfe) y dos personas físicas, voy a decir los nombres con la solicitud de que después se evalúe si se deban de reservar éstos para efectos de la versión estenográfica [redacted] se adhirieron a la notificación de la concentración.

De la misma forma, el ocho de enero de dos mil dieciséis, la empresa Teva Pharmaceuticals Holdings México S.A. de C.V. (en adelante Teva México), también se adhirió a la notificación de la concentración y si no me equivoco, creo que fueron todos los que se fueron adhiriendo durante todo este proceso.

La operación consiste en la adquisición por parte de Teva México y Lemery de la [redacted] de Rimsa, Interlab y Leyfe, en conjunto las "sociedades objeto". Aquí también habría que revisar si es información confidencial.

La operación contempla la adquisición por parte de Teva México y Lemery de los derechos de propiedad intelectual de estos medicamentos comercializados por Rimsa e Interlab, propiedad de PPTM.

La operación cuenta con dos cláusulas de no competir, cada una con un periodo de [redacted], las cuáles después del análisis que efectuó la Secretaría Técnica, [redacted] en cuanto a temporalidad y dimensión de productos. Sin embargo, con fecha nueve de febrero de este dos mil dieciséis, los promoventes presentaron un escrito en el cual señalaron y cito textualmente "[redacted]

Los datos suprimidos en este apartado contienen información **confidencial**, lo anterior con fundamento en los artículos 3, fracción IX y 125 de la Ley Federal de Competencia Económica, 116 de la Ley General de Acceso a la Información Pública, 14, fracción I, 18 y 19 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

[redacted]

Es importante reiterar que las partes aún no han celebrado las cláusulas de no competencia, [redacted] y aquí termina la cita.

Respecto a lo señalado, las modificaciones que nos están planteando los agentes económicos, respecto de las cláusulas de no competencia, [redacted] deberán, en caso de que aprobemos esta concentración, ser acreditadas ante esta autoridad.

En cuanto a los efectos en el mercado, lo que tenemos es que Teva es una compañía farmacéutica que participa a nivel internacional en el desarrollo, producción y comercialización de medicamentos genéricos y productos farmacéuticos especializados, así como de sustancias activas farmacéuticas.

En México, Teva participa en la producción y comercialización de medicamentos genéricos, de patente y de venta libre, así como en la comercialización de sustancias activas. Adicionalmente, Teva tiene una coinversión con Procter & Gamble Company mediante la cual producen y comercializan a nivel global medicamentos OTC.

Por su parte PPTM es propietaria de un amplio portafolio de activos de propiedad intelectual, entre los que se encuentran patentes, secretos industriales y marcas. Asimismo, es la propietaria de la propiedad intelectual (valga la redundancia), de los medicamentos comercializados por Rimsa e Interlab y salvo por las licencias que otorga en favor de estas dos empresas, PPTM no realiza operaciones en México.

Rimsa e Interlab participan en la producción y comercialización de medicamentos genéricos, de patente, éticos, de venta libre y medicamentos de combinación, así como en la prestación de servicios de maquila y distribución a terceros y, por su parte Leyfe es una inmobiliaria propietaria de los terrenos en que se ubican los centros de producción de Rimsa

Teva y las sociedades objeto, coinciden en la comercialización de medicamentos de varios tipos dentro del territorio nacional.

Los datos suprimidos en este apartado contienen información **confidencial**, lo anterior con fundamento en los artículos 3, fracción IX y 125 de la Ley Federal de Competencia Económica, 116 de la Ley General de Acceso a la Información Pública, 14, fracción I, 18 y 19 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

De acuerdo con el proyecto de dictamen de la Secretaría Técnica, se prevé que la operación tiene pocas posibilidades de afectar el proceso de competencia y libre concurrencia, pues la participación de las partes en los mercados de análisis y las variaciones en el índice Herfindahl, derivados de la operación, se encontrarían dentro de los parámetros establecidos por la Comisión para considerar que la concentración tiene pocas posibilidades de afectar el proceso de competencia y libre concurrencia y además… o sea, [en] estos mercados se corrobora la existencia de diversos competidores que acuden a los mismos.

La propuesta de resolución que yo les presento, va en el sentido: Primero, de autorizar la realización de la concentración notificada por Teva Pharmaceuticals Holdings México S.A. de C.V., Lemery, S.A. de C.V., Representaciones e Investigaciones Médicas, S.A. de C.V., PPTM International S.À.R.L. Interlab Pharmacéutica, S.A. de C.V., Inmobiliaria Leyfe, S.A. de C.V. y los señores [redacted], en los términos de lo que ya expusimos.

Por otra parte, en virtud de que a la fecha de la firma final del acto, los agentes pactarían una cláusula de no competir, que sería distinta a la que originalmente nos presentaron y sobre lo cual nos informaron, también propongo que en la resolución se señale que deberán de presentar la documentación que acredite la modificación de las cláusulas de no competir, de conformidad con lo que nos señalaron en su escrito de nueve de febrero, en el momento en el cual acrediten la realización del acto o los actos relativos a la ejecución de la operación, para lo cual se les estaría[n] otorgando treinta días hábiles, contados a partir de la fecha en la que la operación se haya consumado, de acuerdo con los artículos 114, primer párrafo de la Ley Federal de Competencia Económica y 23 de las Disposiciones Regulatorias de la misma Ley, siempre y cuando, dicho acto o actos se hayan realizado dentro del plazo determinado por esta resolución, que sería de seis meses contados a partir de que surte efectos la notificación de la misma, para que los agentes tengan la oportunidad de realizar la concentración.

Esa sería mi propuesta.

APP: Gracias Comisionado.

¿Alguien tiene algún comentario?

Pregunto, ¿quién estaría a favor de autorizar la transacción en los términos que fue presentada por la ponencia?

Aquí hay seis votos a favor

Secretario Técnico, no sé si el Comisionado Navarro dejó votos.

SLR: Sí Comisionada, para este asunto el Comisionado Navarro emite su voto en el sentido de autorizar la operación.

APP: Muchas gracias, pues entonces con siete votos a favor queda autorizada esta transacción.

Pasamos entonces al siguiente punto en el orden del día, presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre la concentración entre Gondi, S.A. de C.V., Westrock

Los datos suprimidos en este apartado contienen información **confidencial**, lo anterior con fundamento en los artículos 3, fracción IX y 125 de la Ley Federal de Competencia Económica, 116 de la Ley General de Acceso a la Información Pública, 14, fracción I, 18 y 19 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

CP, LLC, Eagle Packaging Merger Sub, LLC, Eagle Limited, S. de R.L. de C.V. y Rocktenn-Mexico, S. de R.L. de C.V. Asunto CNT-127-2015.

De nueva cuenta, le cedo la palabra al Comisionado Ponente, Francisco Javier Núñez Melgoza.

FJNM: Gracias Comisionada.

Este expediente CNT-127-2015, da inicio el cuatro de diciembre del año pasado, que fue el día en el cual Gondi, S.A. de C.V. (en adelante Gondi), WestRock CP, LLC (en adelante WestRock CP), Eagle Packaging Merger Sub, LLC (en adelante, Eagle Packaging), Eagle Limited, S. de R.L. de C.V. (en adelante Eagle Limited), y Rocktenn-Mexico, S. de R.L. de C.V. (en adelante Rocktenn-Mexico) notificaron una concentración en términos del artículo 90 de la Ley.

La operación consiste en la combinación de los negocios de Gondi y WestRock CP, a través de dos actos, el primero: la fusión entre Gondi y Eagle Packaging de donde Gondi resultaría la sociedad subsistente; y, en segundo término, el segundo acto consiste en que WestRock CP, a través de su empresa subsidiaria Eagle Limited, recibiría el [redacted] de las acciones representativas del capital social de Gondi.

Cabe señalar que la operación no incluye cláusulas de no competir.

Gondi es una empresa mexicana cuya actividad principal es la fabricación, elaboración y compraventa de todo tipo de papel, cartón, cartoncillo, cajas, envases y cualquier producto transformado de papel o cartón y empaques. Gondi realiza las actividades señaladas a través de trece empresas subsidiarias.

Por su lado, WestRock CP es una empresa pública estadounidense que cotiza en la bolsa de valores de Nueva York, que produce y comercializa cartón de distintas categorías y empaques de cartón corrugado, plegadizo y microcorrugado.

Eagle Limited e Eagle Packaging son sociedades estadounidenses tenedoras de acciones. Sus subsidiarias de WestRock CP.

Rock-Tenn México, es una empresa mexicana que se dedica a la producción y comercialización en nuestro país de cajas de cartón corrugado y divisiones de cartón, así como a la comercialización de cajas plegadizas y microcorrugadas.

Gondi y WestRock CP coinciden en México en la comercialización de papel para para empaque y empaques de cartón de los siguientes tipos: cajas y charolas corrugadas y empaques de alta grafía, entre los cuáles se encuentran cajas plegadizas y microcorrugadas.

El proyecto de dictamen hace un análisis de los mercados señalados en distintas dimensiones, se hace un análisis a nivel nacional pero también a nivel TLCAN [Tratado de Libre Comercio de América del Norte] puesto que se trata de productos que son comercializables y lo que se concluye es que existen distintos competidores, como las empresas International Paper, Bio Papel y Smorthfit, entre otras, y los niveles de participación de mercado que alcanzarían las partes y los índices de concentración se ubicarían en niveles que indican pocas probabilidades de efectos contrarios a la competencia y libre concurrencia en caso de que la concentración se concrete.

Los datos suprimidos en este apartado contienen información **confidencial**, lo anterior con fundamento en los artículos 3, fracción IX y 125 de la Ley Federal de Competencia Económica, 116 de la Ley General de Acceso a la Información Pública, 14, fracción I, 18 y 19 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Por ello, mi proyecto de resolución, mi propuesta al Pleno es autorizar la realización de la concentración notificada en los términos en que nos fue presentada.

Muchas gracias.

APP: A usted, Comisionado, muchas gracias.

¿Alguien tiene algún comentario sobre esta ponencia?

Pregunto, ¿quién estaría a favor de votar la autorización de esta transacción en los términos en que nos fue presentada?

Aquí hay seis votos a favor.

Pregunto si el Comisionado Navarro dejó un voto.

SLR: Así es Comisionada, el Comisionado Navarro Zermeño emite su voto en el sentido de autorizar la operación.

APP: Muchas gracias, pues entonces con siete votos a favor queda autorizada esta transacción, Secretario Técnico.

Pasamos entonces al quinto punto del orden del día. Presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre la concentración entre Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, en calidad de fiduciario, Fondo de Transporte México S.A.P.I. de C.V. y Almacenadora y Distribuidora Pegasus, S.A. de C.V. Asunto CNT-132-2015.

Le cedo la palabra al Comisionado Ponente, Alejandro Castañeda Sabido.

AICS: Gracias Jana.

Como dijiste es la concentración entre Atlas Discovery México, S. de R.L. de C.V. (de ahora en adelante Atlas Discovery México), Fondo de Transporte México S.A.P.I. de C.V., (de ahora en adelante FTM) y Almacenadora y Distribuidora Aquarius, S.A. de C.V. (Aquarius) y sus subsidiarias que junto con Aquarius se llaman (SID de ahora en adelante).

Bueno, las partes son el Fideicomiso F/2062, que es comprador, que es un fideicomiso irrevocable de emisión de certificados bursátiles de desarrollo, vehículo de inversión de capital en transportación y logística.

Como dijimos, el objeto y comprador es FTM, que es una sociedad mexicana que promueve la institucionalización y financiamiento de autotransporte en México, mediante la adquisición de acciones comunes y otros instrumentos emitidos por sociedades del sector.

El vendedor es Pegasus, que es una sociedad mexicana que presta servicios de carga general y logística.

El objeto es Aquarius, que es una sociedad mexicana que recibe, administra, prepara carga de mercancía para embarque, controla los productos, y recupera y reacondiciona devoluciones.

Como dije antes, se va a comprar Aquarius y sus subsidiarias, que es grupo SID.

La operación consiste en los siguientes actos, primero: la suscripción de acciones representativas del [redacted] (¡ay!, dije algo que no debo decir, hay que borrarlo) de FTM a favor del Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero en su calidad de fiduciario en el Contrato de Fideicomiso de Emisión de Certificados Bursátiles de Desarrollo número F/2062 y posteriormente, en el segundo acto, la adquisición por parte de FTM de un porcentaje importante del Grupo SID, de la que es propietaria Pegasus.

La operación incluye cláusula de no competencia que se considera que no tendrá efectos contrarios a la libre competencia.

La operación actualiza la fracción II del artículo 86 de la Ley Federal de Competencia (sic) pues implica una acumulación de más del 35% de empresas cuyos activos en México son superiores a un monto que la actualiza.

Las partes.

Atlas Discovery México funge como fideicomitente y administrador del Fideicomiso F/2062. Es una aliada de Discovery, la cual es un administrador de fondos de capital privado que se enfoca en empresas privadas mexicanas. Participa en la administración del Fideicomiso HSBC F/262374 y en el fondo Discovery Americas II, L.P. Por su parte, el Fideicomiso F/2062 es un vehículo de inversión de capital privado para las industrias de transportación y logística.

FTM promueve la institucionalización y el financiamiento al sector de autotransporte en México. Por su parte, Pegasus es controladora y tenedora de acciones de Grupo SID, conformado por Aquarius y sus subsidiarias.

Análisis de los efectos de la concentración.

La primera parte de la operación consiste en la suscripción de acciones de FTM a favor del Fideicomiso F/2062, lo que financiará la adquisición por parte de FTM del Grupo SID. Discovery ya participa de manera indirecta en la administración del Fideicomiso HSBC F/262374 y en el fondo Discovery Americas II, L.P., de FTM. Por lo tanto, la suscripción de acciones de FTM a través del Fideicomiso F/2062 sólo representa el aumento de la parte accionaria que Discovery administra en FTM.

De acuerdo a los promoventes, tanto Discovery como los accionistas directos e indirectos participan en la prestación de servicios de autotransporte de carga y logística únicamente a través de FTM. Sin embargo, de contar con una participación (que no puedo decir), previo a la operación, pasará a una participación menor a… (que tampoco puedo decir) de FTM.

Del análisis… (bueno sí lo puedo decir pero lo tienen que borrar) ¡da lo mismo!, ya todos lo vieron… los que necesitamos verlo… los que necesitamos verlo.

Del análisis de la segunda parte de la operación se identifica que FTM y Grupo SID coinciden en México en la prestación de servicios de autotransporte de carga general y en los servicios de logística.

Respecto al autotransporte de carga en general, la Secretaría de Comunicaciones [y Transportes] califica a las unidades motrices en camiones y tractocamiones, los cuales pueden ser de dos y tres ejes. En cuanto a unidades motrices las partes

Los datos suprimidos en este apartado contienen información **confidencial**, lo anterior con fundamento en los artículos 3, fracción IX y 125 de la Ley Federal de Competencia Económica, 116 de la Ley General de Acceso a la Información Pública, 14, fracción I, 18 y 19 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

únicamente coinciden en tractocamiones de tres ejes. La participación de mercado conjunta en el servicio de autotransporte de carga general es de un porcentaje muy "chiquito", medido por el total de unidades motrices a nivel nacional. Asimismo, la participación conjunta si se considera únicamente a los tractocamiones de tres ejes está en un porcentaje muy "chiquito".

Por su parte la SCT [Secretaría de Comunicaciones y Transportes] clasifica las unidades de arrastre en semirremolques y remolques. Los semirremolques pueden tener de uno a seis ejes, mientras que los remolques pueden tener de dos a seis ejes. En cuanto a unidades de arrastre las partes únicamente poseen semirremolques de dos ejes. La participación de mercado conjunta en los servicios de autotransporte de carga general respecto del total de unidades de arrastre es muy "chiquita". Asimismo, la participación conjunta (si se considera únicamente a los semirremolques de dos ejes es también), muy "chiquita".

En un ejercicio alternativo, las partes estiman sus participaciones nacionales con base en las toneladas-kilómetro transportadas. De acuerdo con este indicador, la participación conjunta, muy "chiquita".

Logística.

Los servicios de logística consisten en la prestación de distintas actividades relacionadas con la cadena de suministro, principalmente de almacenaje de productos en bodegas y su distribución. Estas actividades incluyen la recepción del producto, control de inventarios, maniobras, maquila de productos, consolidación y desconsolidación de mercancía, entrega de productos al cliente final, coempaque y etiquetado, reacondicionamiento de producto, logística inversa y almacén fiscal.

Las partes manifiestan que debido a la amplia gama de actividades que comprende la logística y a que las empresas que las realizan no desglosan esta información, resulta complejo medir la participación de las partes en estas actividades. Sin embargo, las partes presentaron una estimación con base en sus ingresos totales y el costo que representaron los servicios de logística para las empresas mexicanas en el año dos mil catorce. Como resultado, la participación conjunta es muy "chiquita".

El proyecto de resolución, por lo tanto, es autorizar la operación.

Muchas gracias.

APP: Muchas gracias, Comisionado.

Pregunto, ¿quién estaría a favor de esta transacción en los términos que nos fue presentada por la ponencia?

Aquí hay seis votos a favor.

No sé si el Comisionado Contreras dejó... ¡el Comisionado Contreras eh!, ¿el Comisionado Navarro dejó voto?

SLR: Efectivamente, Comisionada, él emite su voto en el sentido de autorizar la operación.

APP: Ok, muchas gracias, bueno, pues entonces queda autorizada esta concentración por unanimidad de votos.

Pasamos entonces a asuntos generales, el primero de ellos, es una solicitud de calificación de excusa, presentada el dieciocho de febrero del año en curso por el Comisionado Jesús Ignacio Navarro Zermeño, para conocer del expediente IO-003-2015. Asunto IO-003-2015.

El Comisionado que presentó la excusa no está, entonces podemos discutirla sin pedirle que se salga de la sesión.

Secretario Técnico, a falta de que el Comisionado exponga, nos podría comentar qué dice su excusa para que la podamos votar por favor.

SLR: Con todo gusto, Comisionada.

El Comisionado Navarro Zermeño, solicita al Pleno calificar su excusa para conocer del asunto IO-003-2015, en virtud de que estima que podría existir un impedimento para resolver el asunto con plena independencia, profesionalismo e imparcialidad, en virtud de los siguientes hechos.

Menciona que el acuerdo de inicio de investigación de este expediente, es de fecha diez de febrero de dos mil quince y en él se estableció que la Comisión tuvo conocimiento de la probable existencia de acuerdos violatorios de la Ley [Federal de Competencia Económica], entre agentes económicos por actos realizados entre noviembre de dos mil doce y julio de dos mil catorce.

Al respecto señala que, [redacted], el Comisionado Navarro Zermeño se desempeñó como [redacted], puesto en el cual era responsable de las áreas de recursos humanos, recursos materiales, contabilidad, presupuesto y tesorería.

Asimismo, indica que durante su encargo como [redacted], no tuvo conocimiento ni promovió conductas que pudieran ser contrarias a la Ley Federal de Competencia Económica.

En virtud de lo que acabo de comentar y de la existencia de un traslape de un mes y medio entre el periodo que presuntamente se llevó a cabo la práctica y el tiempo en que el Comisionado laboró en [redacted], empresa que forma parte del sector investigado, es que solicita al Pleno se califique esta excusa en estos términos.

El asunto está a su consideración Comisionados.

APP: Muchas gracias, Secretario Técnico.

¿Alguien tiene algún comentario?

Comisionado Moguel.

MMG: A mí (brevemente), me parece que lo que presenta como para no conocer del asunto no encuadra dentro de los supuestos que establece la Ley [Federal de Competencia Económica] (son supuestos muy rígidos) y, además, en el caso particular donde nosotros por Ley, nos envía la Autoridad Investigadora un

Los datos suprimidos en este apartado contienen información **reservada**, lo anterior con fundamento en los artículos 3, fracción XI de la Ley Federal de Competencia Económica; artículos 47, penúltimo párrafo y 48 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica; 100 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 14, fracciones I y VI, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, toda vez que su divulgación podría causar un daño sustancial al interés protegido por las leyes aplicables.

dictamen, nosotros no vamos a prejuzgar sobre el dictamen ni vamos a analizarlo y, por lo tanto, me parece que no se cumplen los supuestos de Ley y, por lo tanto, creo que no debe ser excusado, gracias.

APP: Gracias, Comisionado.

De mi parte yo me uno a su posición en el sentido de que tampoco considero que se actualiza algún supuesto de la Ley en el sentido de que se pueda calificar como positiva la excusa del Comisionado Navarro.

No sé si alguien tiene algún comentario o simplemente votamos.

Bueno, ¿quién estaría a favor de aprobar la solicitud de excusa?

Bueno, entonces nadie está a favor (quiere decir que todos estamos en contra), con seis votos no queda calificada como procedente la excusa del Comisionado Navarro, para conocer de este expediente.

Pasamos entonces al siguiente punto de asuntos generales, que es la presentación, discusión y, en su caso, aprobación del Acuerdo por el que se ordena al Secretario Técnico el emplazamiento a diversas personas físicas y morales con el Dictamen de Probable Responsabilidad de conformidad con los artículos 78, fracción I y 80 de la Ley Federal de Competencia Económica, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintitrés de mayo de dos mil catorce. Es el asunto OI-003-2015.

SLR: Comisionados, con relación a este expediente, les comento que la investigación identificada con el número de expediente IO-003-2015, inició con la emisión del acuerdo correspondiente del día diez de febrero de dos mil quince.

El mercado investigado es el de [redacted]

La investigación referida inició [redacted]

Los agentes económicos relacionados con los acuerdos son: [redacted]

Los efectos del acuerdo que les comento, [redacted]

Los datos suprimidos en este apartado contienen información **reservada,** lo anterior con fundamento en los artículos 3, fracción XI de la Ley Federal de Competencia Económica; artículos 47, penúltimo párrafo y 48 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica; 100 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 14, fracciones I y VI, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, toda vez que su divulgación podría causar un daño sustancial al interés protegido por las leyes aplicables.

El dieciocho de febrero se emitió el acuerdo de conclusión de la investigación, así como también el dictamen de probable responsabilidad, por parte de la autoridad investigadora, y el objetivo… bueno, la autoridad investigadora somete a consideración de este Pleno que se ordene al órgano encargado de la instrucción del procedimiento seguido en forma de juicio, conforme al Estatuto Orgánico de la Comisión, el inicio de ese procedimiento mediante el emplazamiento de los probables responsables.

El asunto está a su consideración.

MMG: Bueno, yo en principio no me voy a pronunciar sobre el dictamen que presenta la Autoridad Investigadora.

Me parece que en ese sentido, la Ley [Federal de Competencia Económica] no nos permite analizar el dictamen que envía la Autoridad Investigadora, sino simplemente dice la Ley que tendremos que ordenar el emplazamiento.

Yo con el acuerdo, dados los antecedentes de este asunto… yo estoy de acuerdo con este acuerdo que se nos presenta; sin embargo, yo lo que pediría es una nota para los futuros asuntos que se deban someter a consideración del Pleno, porque en primer término, a mí me parece que el Pleno no tiene por qué estar diciendo: "que contarán con un plazo para contestar, que el expediente está su disposición".

Me parece que el artículo 78… ¡perdón! 79 dice que deberá contener al menos lo siguiente… y en la fracción IV "…así como las consecuencias que pueden derivar de dicha violación…" y entonces, pues me parece que una de estas consecuencias es informarle que tiene que contestar y si no contesta conforme a la Ley, pues se van a tener por ciertos los hechos.

¿Qué se puede consultar el expediente? pues yo no sé si el Pleno va a mostrar el expediente ¿no? y además, me parece que eso debe venir en el dictamen preliminar… ¡perdón! en el dictamen que presente la autoridad investigadora y con relación al punto quinto, me parece que también esa es una cuestión que si bien no interfiere en la investigación, debe ser una normalidad de requerimiento de información por la autoridad investigadora y no un apercibimiento por parte del Pleno.

Sin embargo, dadas como están las cosas, yo estoy de acuerdo con este acuerdo y más bien me gustaría que el Pleno votara si están de acuerdo, en que se nos presente una nota de cómo se debe… o sea, cómo podemos operar mejor esta cuestión para las dificultades que nos puso la Ley en todo este tema del dictamen de si solo debemos ordenar el emplazamiento, pero cuando viene un cierre podemos ordenar modificar este dictamen y el cierre.

Entonces, básicamente yo estoy de acuerdo, yo votaría a favor de este acuerdo, sin embargo, a mí me parece que sí debería profundizarse este tema y que no cree un precedente, porque me parece que algo se está operando mal.

Gracias.

BCA: Efectivamente, de acuerdo a la Ley no debemos pronunciarnos ahorita en el tema del dictamen, no corresponde a esto que nos toca hacer ahorita.

Yo también estoy de acuerdo, no creo que debamos de tener esto; sin embargo, yo coincido con el comentario del Comisionado Moguel en el sentido de que no debemos… no le toca al Pleno darle esta información a los probables responsables, decirles que tienen este plazo para responder y ese tipo de cosas, lo que se mencionó acerca del cuarto y el quinto y la cuestión que si pueden cooperar [o] no cooperar, yo creo que eso no necesariamente le va a tocar al Pleno y es algo que lo podemos engrosar, yo creo esto.

En lo que toca al punto del acuerdo primero y segundo, yo creo que con eso no tengo problema y simplemente pues hay que hacer lo que la Ley dice que debemos de hacer y punto, y estaría de acuerdo en discutir ya para otros expedientes si es necesario que el Pleno haga una u otra cosa y [si] están en esta parte de la Secretaría Técnica o de la Autoridad Investigadora ciertas cuestiones, dado que esta es la primera vez que se nos turna un asunto de este tipo de procedimiento, pero en principio yo estoy de acuerdo con el acuerdo primero y el segundo y en los otros, probablemente pues tenga que haber una limpieza en el engrose.

APP: En mi caso en particular, yo también estoy de acuerdo con el acuerdo y por supuesto podemos discutir este tema las veces que sean necesarias, pero a mí me llama la atención que se necesite una nota con respecto a este tema, porque desde mi perspectiva, la Ley es muy clara. O sea, si la autoridad investigadora considera que hay elementos de convicción, al Pleno su única función, es decir, que se emplace y hasta ahí…

BCA: Hay muchas cosas en el acuerdo que van más allá del emplazamiento…

APP: ¡No!, estoy de acuerdo, pero digamos, discutirlo y notas para discutirlo después también estoy abierta a hacerlo, pero o sea, lo que quiero decir que a mí me queda muy clara la función del Pleno, que es básicamente decir que se emplace y, por lo tanto, que inicie el procedimiento seguido en forma de juicio.

MMG: ¡A ver! yo no propuse una nota… o más bien, quiero aclarar, mi propuesta no es si el Pleno debe conocer una nota sobre lo que el Pleno deba conocer y si debe emplazar ¡no!

Mi propuesta es: a mí me parece que el dictamen debe decirle… debe venir ya desde el dictamen que tienen 45 días para contestar; desde el dictamen se debe decir que está a disposición el expediente ¿sí? y desde que se hace la investigación, se les debe pedir la declaración anual de impuestos. Eso es lo que yo estoy diciendo, no viene en el dictamen y entonces se tiene que poner acá.

Yo lo que estoy diciendo es que a mí me parece que eso no es una orden que deba dar el Pleno, y en ese sentido la nota. Yo estoy de acuerdo, la parte de que no nos queda más que nos digan (la Autoridad Investigadora): "aquí tengo un dictamen para emplazar", me parece que la única función del Pleno es ordenar el emplazamiento, [con] eso estoy totalmente de acuerdo y no está a discusión.

Lo que yo no estoy de acuerdo es que el Pleno tenga que resolver sobre el punto segundo, sobre el punto tercero y sobre el punto cuarto ¡perdón! sobre el quinto.

En donde sí estoy de acuerdo que puede resolver el Pleno es que [se] le diga si hay un programa de inmunidad, que tiene que seguir cooperando, esa parte estoy de acuerdo, pero que haya solicitado acogerse al beneficio de reducción de sanciones, me parece que eso se les debe decir o no hay problema en que se les diga, eso que también es informativo, pero sobre lo demás, que es cuánto tiempo tiene para contestar, que el expediente está a su disposición, me parece que eso debe venir desde el dictamen y en este sentido es que pediría la nota y que discutiéramos si tiene que ser en el dictamen, si lo tiene que ordenar el Pleno, pero sobre ese particular nada más.

BCA: Aclarar pues, porque el punto… tengo entendido que es el punto tercero, el primero y el segundo ¿si?, digo del acuerdo, o sea, por número, acuerdo primero, acuerdo segundo, el acuerdo segundo está bien, digo porque como mencionaste el segundo ahorita…

MMG: ¡No!, sí, sí…

BCA: Pero es para la...

MMG: … en la nota a discutir… estoy…

APP: ¡De acuerdo!

Bueno, entonces yo quisiera que… aquí hay una discusión de que el acuerdo uno, dos tres, cuatro, ¿cuál sí y cual no?

Finalmente, ¿cómo quedaría?

MMG: Mi propuesta (o más bien), el sentido de mi voto es firmar el acuerdo como nos fue presentado y sí me gustaría que se asentara en actas y que fuera una votación del Pleno, tener una nota por parte de la Secretaría Técnica de cómo en el futuro podemos operar y discutir esta cuestión, de cómo podemos operar respecto a los demás puntos que vienen en el acuerdo, como es informar del plazo para contestar, como es poner a disposición el expediente y (¡salud!) por el otro, el apercibimiento de que presenten sus declaraciones ¿no?...

BCA: Todo lo que está después del primero y del segundo…

MMG: Básicamente, pero que ya fuera una discusión ya posterior y creo que, como está el acuerdo, salvaríamos algunas cuestiones y no tendríamos mayor problema para instruir el emplazamiento.

Gracias.

APP: ¿Quién está a favor [de la aprobación] de la propuesta?

Aquí hay seis votos.

Secretario Técnico, no sé si el Comisionado Navarro... ¡ah! Claro, no dejó porque no sabía.

Bueno, pues entonces esperemos el voto del Comisionado Navarro, aunque ya somos seis y se tiene que ordenar el emplazamiento, pero digamos, para acabar de llenar el expediente.

Siguiente punto...

Pasamos entonces al último punto del orden del día de hoy: presentación, discusión y, en su caso, aprobación del Acuerdo por el que se encomienda al ciudadano Cutberto Arteaga Santiago, ejercer las atribuciones que corresponden al Órgano Interno de Control previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Federal de Competencia Económica, el Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica y demás ordenamientos que resulten aplicables.

Le cedo la palabra, Secretario Técnico.

SLR: Gracias Comisionada.

Este acuerdo tiene su antecedente en los siguientes hechos:

El veintiséis de septiembre de dos mil trece, el Pleno de esta Comisión emitió el acuerdo número CFCE-026-2013, mediante el cual encomendó a los ciudadanos Gerardo Salvador Escalante Camacho y Cutberto Arteaga Santiago, de manera interina, el ejercicio de ciertas facultades de la Contraloría Interna, cuya denominación actual es Órgano Interno de Control, facultades que están previstas en el Estatuto de la Comisión Federal de Competencia, que se publicó el diecinueve de septiembre de dos mil trece, mientras la Cámara de Diputados no designaba al titular del Órgano Interno de Control de esta Comisión.

Con posterioridad a ello, el diecinueve de febrero de dos mil catorce, el ciudadano Escalante Camacho, presentó escrito por medio del cual renunció al cargo que le fue conferido por acuerdo número CFCE-026-2013, con efectos a partir del primero de marzo de dos mil catorce.

Por lo anterior, de nueva cuenta el Pleno de esta Comisión, el seis de marzo de dos mil catorce, emitió el acuerdo CFCE-063-2014 y encomendó al ciudadano Cutberto Arteaga Santiago de manera interina y en adición a aquellas facultades que le fueron encomendadas mediante acuerdo de veintisiete septiembre de dos mil trece, las facultades originalmente conferidas al ciudadano Escalante Camacho.

El veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley Federal de Competencia Económica, estableciéndose en el

Título IV, La Integración, Funcionamiento y Atribuciones de la Contraloría Interna de la Comisión Federal de Competencia Económica.

El ocho de julio de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Estatuto Orgánico de la Comisión y éste entró en vigor al día siguiente de su publicación y se abrogó el Estatuto Orgánico del diecinueve de septiembre de dos mil trece.

En este sentido, el acuerdo que se presenta al Pleno propone que este Órgano máximo de decisión encomiende al ciudadano Cutberto Arteaga Santiago ejercer las atribuciones que corresponden al Órgano Interno de Control, previstas en la Constitución Federal, la Ley Federal de Competencia Económica y el Estatuto Orgánico de la Comisión y los demás ordenamientos que resulten aplicables.

También, entre otros, se dice que surtirá efectos inmediatamente y se publicará en el sitio de internet de la Comisión y que con motivo de lo anterior, quedarán sin efectos los acuerdos CFCE-026-2013 y CFCE-063-204 (sic).

El acuerdo está a su consideración, Comisionados.

APP: Gracias, Secretario Técnico.

¿Alguien tiene algún comentario?

No habiendo comentarios, ¿quién estaría a favor de la emisión de este acuerdo?

Secretario Técnico, ¿el Comisionado Navarro dejó un voto?

SLR: No sobre este tema Comisionada.

APP: Bueno, esperamos el voto del Comisionado Navarro, pero de cualquier forma este acuerdo por mayoría de seis votos queda autorizado.

¿Alguien tiene algún otro punto sobre la agenda del día de hoy?

Bueno, pues entonces damos por terminada la sesión de hoy, muy buenas tardes, muchas gracias.